

RESOLUCION N. 04602

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, con fundamento en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Ley 1437 de del 18 de enero 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **Acta de Incautación No. 084 del 06 de noviembre del 2012**, la Policía Nacional, incautó un (1) espécimen de flora silvestre denominado BROMELIA (Familia bromeliacae), a la señora **MARIA TERESA DE JESUS GARCIA ALFONSO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **24.137.547**.

Que, de acuerdo con el informe presentado por la Policía Nacional, la incautación del mencionado espécimen se llevó a cabo porque la señora MARIA TERESA DE JESUS GARCIA ALFONSO, no presentó el respectivo salvoconducto de movilización, conducta que vulneró el artículo 74 del Decreto N° 1791 de 1996 (Derogado parcialmente por el Decreto 1498 de 2008)(Derogado parcialmente por el Decreto 1498 de 2008), y el artículo 3° de la Resolución No.438 del 2001 (modificado parcialmente por la Resolución 619 de 2002 y por la Resolución 562 de 2003).

Que, mediante **Auto No. 00107 del 2 de enero de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA, inició proceso sancionatorio ambiental en contra

de la señora MARÍA TERESA DE JESÚS GARCIA ALFONSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.137.547, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA, mediante Radicado No. 2015EE78549, envió citación de notificación, a la señora MARÍA TERESA DE JESÚS GARCIA ALFONSO, con el propósito de notificarle personalmente el contenido del Auto 00107 del 2 de enero de 2014, la cual, no fue posible su entrega por no existir la dirección.

Que, agotada la etapa para la notificación personal y no habiendo surtido efecto, se procedió a notificar por aviso el contenido del Auto No. 00107 de fecha 2 de enero de 2014, a la señora **MARÍA TERESA DE JESÚS GARCIA ALFONSO**, el día **22 de julio de 2015**, con constancia de ejecutoria de fecha **23 de julio de 2015**.

Así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el día **3 de marzo de 2016**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA, mediante **Radicado No. 2014EE041879** día **12 de marzo de 2014**, se comunicó al señor Procurador 4 Judicial II Ambiental y Agrario, el contenido del **Auto 00107** del 2 de enero de 2014, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante **Auto No. 00672 del 01 de marzo de 2018**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló cargo único a la señora MARÍA TERESA DE JESÚS GARCIA ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía 24.137.547, por no presentar el salvoconducto que amparaba la movilización en Territorio Nacional de un (1) espécimen de flora silvestre denominada BROMELIA (Aechmea sp). La precitada Resolución fue notificada por EDICTO fijado el 16 de abril de 2018 y desfijado el 20 de abril de 2018.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8 y el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”, en el literal 2 establece:

“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el artículo 70 ibídem, señala: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (hoy artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, en lo que respecta al inicio del proceso sancionatorio ambiental, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que dicho procedimiento administrativo lo iniciará la Autoridad Ambiental, *“con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a las normas ambientales”*.

Que, es pertinente señalar, que, si el operador jurídico encuentra un yerro o una situación irregular en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio, cuenta con la posibilidad jurídica de corregir dicha situación, en garantía del debido proceso y en procura de la efectividad de los derechos sustanciales.

Que, por tal razón, el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Artículo 9. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1o. **Muerte del investigado cuando es una persona natural.**
- 2o. **Inexistencia del hecho investigado.**
- 3o. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
- 4o. **Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.”**

III. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL FRENTE AL CASO EN CONCRETO

Que, una vez realizada la búsqueda, en el expediente **SDA-08-2013-472**, se pudo evidenciar que se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental a través del **Auto No. 00107 del 2 de enero de 2014**, en contra de la señora **MARÍA TERESA DE JESÚS GARCIA ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.137.547.

Que de otra parte, vislumbrando la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud– **ADRES** ([https:// www.adres.gov.co/](https://www.adres.gov.co/)), se advierte que la señora **MARÍA TERESA DE JESÚS GARCIA ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.137.547 se encuentra fallecida.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	24137547
NOMBRES	MARIA TERESA DE JESUS
APELLIDOS	GARCIA ALFONSO
FECHA DE NACIMIENTO	***
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	18/05/2022	BENEFICIARIO

Que, sumado a esto, realizada la búsqueda en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se reporta que la investigada aparece en el archivo nacional de identificación con estado **CANCELADA POR MUERTE**, se encuentra que es aplicable la causal de cesación de procedimiento contenida en el numeral 1) del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 que a saber prescribe "**Muerte del investigado cuando es una persona natural.**" teniendo en cuenta que la señora **MARÍA TERESA DE JESÚS GARCIA ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.137.547**, falleció y, como consecuencia de lo anteriormente citado, se ordenará cesar el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del presunto infractor, a través del **Auto No. 00107 del 2 de enero de 2014**, bajo expediente **SDA-08-2013-472**.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la **Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021** “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*” modificada por la **Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022**, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza del Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(…) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (…)”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, iniciado mediante el **Auto No. 00107 del 2 de enero de 2014**, en contra de la señora **MARÍA TERESA DE JESÚS GARCIA ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.137.547**, en atención lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar el archivo definitivo de las diligencias administrativas que reposan en el expediente **SDA-08-2013-472**, una vez agotados todos los términos y trámites interadministrativos por parte de esta Autoridad Ambiental.

Parágrafo: Dar traslado a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retire el expediente en físico de la base activa de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a los causahabientes de la señora **MARÍA TERESA DE JESÚS GARCIA ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.137.547**, en la Calle 4 No. 68 C - 12 de Bogotá D.C., según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

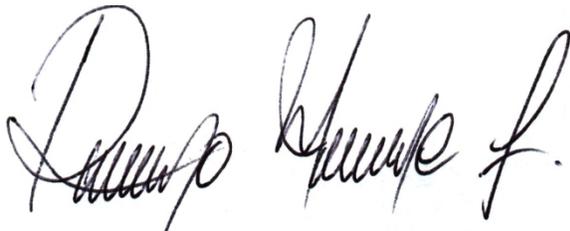
ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito ante la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 75 a 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

Expediente: SDA-08-2013-472

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de octubre del año 2022



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220961 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/10/2022
--------------------------	------	----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220734 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/10/2022
--------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220961 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/10/2022
--------------------------	------	----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/10/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------